

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5629 *CORRECCION de erratas de la Ley 8/1985, de 2 de abril, de supresión del Impuesto de Lujo para instrumentos musicales.*

Padecido error en la inserción del sumario de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1985, página 9233, se rectifica en el sentido de que el texto correcto del mismo es el siguiente:

«Ley 8/1985, de 2 de abril, de supresión del Impuesto de Lujo para instrumentos musicales».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5630 *REAL DECRETO 445/1985, de 23 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria y energía.*

Por Real Decreto-ley 32/1978, de 31 de octubre, fue aprobado el régimen preautonómico para la región castellano-manchega.

Por Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio se transfirieron a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente y por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por otra parte, el Real Decreto 1069/1983, de 13 de abril, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por todo ello la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo de completar los traspasos hasta ahora efectuados en materia de industria y energía con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados,

ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspan relativos a la ampliación.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan el traspaso, la valoración definitiva y ampliación y adaptación de medios traspasados.

La Constitución en su artículo 148.1.13 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1.13 y 25 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad

económica y bases del régimen minero y energético. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en sus artículos 31, número 1, apartados g) y l); 32, apartados 6, y 33, apartados 1 y 5.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria, energía y minas, con el alcance y las limitaciones expresamente señalados en los artículos citados.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:

I. Industria

1. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía dentro del ámbito de Castilla-La Mancha.

2. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Castilla-La Mancha para la ejecución de la normativa del Estado, incluida la potestad sancionadora, en las siguientes materias:

a) Industria, con las siguientes salvedades:

1. Industria de fabricación de armas y explosivos.

2. Las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.

3. La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponde al Estado. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitirá informe previo sobre esta materia.

4. Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la autorización a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, de reconversión y reindustrialización.

b) Seguridad industrial.

c) Protección y control del medio ambiente industrial.

d) Inspección técnica de vehículos.

3. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales se cursarán mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

II. Energía

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las bases del régimen energético, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en relación con las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía dentro de su territorio con las salvedades siguientes:

Primera.-Autorización y aprobación de proyectos de las instalaciones eléctricas que se enumeran a continuación, en cuyo caso la Junta de Comunidades realizará la tramitación y emitirá preceptivamente el informe correspondiente.

a) Centrales hidroeléctricas de más de 5 MW de potencia.

b) Centrales térmicas de cualquier potencia, incluidas las de cogeneración.

c) Líneas de transporte de energía eléctrica de 220 y 380 KV de tensión, salvo cuando se trate de remales que sirvan exclusivamente para conectar a abonados industriales a la red.

d) Líneas eléctricas de menor tensión cuando tengan carácter interregional.

Segunda.-Otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas para las nuevas plantas de producción de gases combustibles, ampliaciones de las plantas existentes que supongan aumento de la capacidad de producción y almacenamiento estratégico de gases combustibles.

Concesiones administrativas para el suministro, transporte y distribución de gases combustibles.

Autorizaciones de las instalaciones de suministro a granel de GLP, mediante surtidores, para depósitos fijos en vehículos que lo utilicen como carburante.

En todos estos casos, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realizará la tramitación de los expedientes y emitirá los correspondientes informes.

Tercera.-Actuaciones administrativas de todo tipo relacionadas con instalaciones nucleares o radiactivas, salvo los casos previstos específicamente por la Ley de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

2. Fijada la participación de Castilla-La Mancha en los fondos asignados al Plan Nacional de Electrificación Rural, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en Castilla-La Mancha, serán competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de

Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

III. Aguas minerales y termales

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de aguas minerales y termales, dentro del territorio de la Comunidad y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Proponer, promover, o en su caso, promulgar la normativa industrial.

b) Normalización u homologación de bienes y productos industriales.

c) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden a los Ministerios de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

d) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera sin perjuicio de que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en su territorio.

e) Las autorizaciones previstas en el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. Formas de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. Entidades colaboradoras. Con carácter previo a la inscripción en el Ministerio de Industria y Energía de una Entidad colaboradora, que haya de actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma, ésta habrá de informar la correspondiente solicitud.

2. Puesta en práctica de patentes y modelos de utilidad. El Ministerio se verá asistido por los Servicios Territoriales de la Comunidad Autónoma que, cuando proceda, expedirán los correspondientes certificados de puesta en práctica en el territorio de la Comunidad.

3. Certificados de productor nacional. La tramitación de los expedientes de certificado de productor nacional que se insten por Empresas en que las instalaciones a que la producción se refiere estén situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma se instruirán e informarán por los servicios de la misma, remitiéndose al Ministerio para que dicte la resolución que proceda.

4. Otras certificaciones. En los supuestos de certificaciones o autorizaciones que corresponda expedir u otorgar al Ministerio y que se refieran a instalaciones o producciones realizadas en el territorio de la Comunidad, ésta tramitará los expedientes que procedan y emitirá los informes que resulten necesarios a efectos de que el Ministerio pueda dictar el correspondiente acto administrativo de certificación o autorización.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el inventario establecido en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

3. El régimen del personal que ocupe los puestos de trabajo transferidos a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en virtud del Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, y demás disposiciones aplicables.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

En la relación adjunta número 2 se detallan los puestos de trabajo vacantes con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 11.988.681 pesetas. En esta cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a su servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las dotaciones presupuestarias que para cobertura del coste efectivo se detallan en la relación 3.2.

Para 1985, tales dotaciones serán actualizadas a tenor de lo que dispongan los Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización, por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
A) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	139.901.788
Gastos de funcionamiento.....	13.374.061
Inversiones de reposición, mejora y sustitución.....	7.139.000
	160.414.849
B) A deducir:	
Recaudación anual por tasas.....	48.426.168
Financiación neta.....	111.988.681

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Industria y Energía seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y

correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periodico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Materia o competencia: Industria.

Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial.

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley anterior.

Orden de 30 de junio de 1966. Reglamento de aparatos elevadores.

Orden de 23 de mayo de 1977. Reglamento de aparatos elevadores para obras.

Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre. Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.

Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril y en lo que resulte afectado el Decreto 2443/1969, de 16 de agosto. Reglamento de recipientes a presión.

Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero. Almacenamiento de productos químicos.

Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio. Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Materia o competencia: Energía.

Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Reglamento de la Ley anterior.

Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas.

Decreto de 12 de marzo de 1954, de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre. Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Reglamento general del servicio público de gases combustibles.

Ordenes de 7 de agosto de 1969 y 30 de diciembre de 1971. Instalaciones distribuidoras de GLP.

Orden de 29 de marzo de 1974. Normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.

Materia o competencia: Aguas minerales y termales.

Ley 22/1973, de 21 de julio, reguladora de minas.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, SERVICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA - LA MANCHA

1. Bienes.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Estado	Compat.	Total	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía	Albacete. Avda. de España 25	arrendamiento	400		400	Se reserva el uso de 120 m ²
	Ciudad Real	Propiedad del Estado. Dificultad Administrativa de Servicios Múltiples	1.122		1.122	Se reserva el uso de 340 m ²
"	Ciudad Real C/. Alfonso X el Sabio, 20	arrendamiento	30		30	
"	Cuenca, C/ Carrero Blanco, 4	"	388		388	Se reserva el uso de 120 m ²
"	Cuenca C/. Ramón y Cajal, 53	"	280		280	Se reserva el uso de 85 m ²
"	Guadalajara C/. San Juan de Dios, 8	"	352		352	Se reserva el uso de 110 m ²
"	Toledo, Bajada de la Concepción, 4	"	486		486	Se reserva el uso de 290 m ²
Estación I.T.V.	Albacete.- Carretera de Mahora km 3	Propiedad del Estado	3.000		3.000	Superficie construida 130 m ²
"	Ciudad Real.- Carretera de Fierabravena km. 1	" " "	6.050		6.050	Superficie construida 340 m ²
"	Cuenca.- Polígono Los Palancares Carretera de Valencia	" " "	6.954		6.954	Superficie construida 460 m ²
"	Guadalajara.- Parcela 62 Polígono Industrial "El Mulco", calle de Guadalajara	" " "	5.850		5.850	Superficie construida 630 m ²
"	Toledo.- Carretera Uca.- km. 2 Polígono Industrial	" " "	3.000		3.000	Superficie construida 130 m ²

PROVINCIA DE ALBACETE.-FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº R. P.	SITUACIÓN ADMVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
MEREO MONRUBIA, Gerardo	Ing. Téc. Ind.	A02IN1330	Activo	S/C	949.850.-	367.044.-	1.316.894.-	
MANJAVACAS APANICIO, Pilar	C.Gral.Admit.	A02PO12629	"		693.756.-	230.388.-	924.144.-	
SERRANO RODRIGUEZ, Mª Pilar	C.Gral.Auxiliar	A03PO10620	"	Nivel 8	584.948.-	241.596.-	826.544.-	
DOMINQUEZ DEL RIO, Manuel	C.G.Subalterno	AR4PO10520	"		251.160.-	312.948.-	564.108.-	
ARGUDO LOPEZ, Mª Carmen	Auxiliar AISS	TO6PO12A2114	"	Nivel 7	584.948.-	230.676.-	815.624.-	228.375.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
		BASICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
S/C	INGENIERO DE MINAS (Plaza reservada a un excedente especial)	992.544.-	576.264.-	1.568.808.-	

(1) BASICAS SIN TRIENIOS NI GRADO.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.-FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

APELLIDOS Y NOMBRES	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº R. P.	SITUACION ADMVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
FUENTES CHACON, Emilio	Ing. Téc.Minas	AO4IN139	Activo		1.149.298.-	365.556.-	1.514.854.-	
VELERO EXPOSITO, Carmen Dolores.	C.G. Auxiliar	AO3PG34094	"		515.508.-	219.756.-	735.264.-	

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
		BASICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
S/C	INGENIERO INDUSTRIAL	992.544.-	591.648.-	1.584.192.-	
S/N	ADMINISTRATIVO	643.692.-	230.388.-	874.080.-	
S/N	Administrativo	643.692.-	230.388.-	874.080.-	
(1) BASICAS SIN TRIENIOS NI GRALO.					

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº.R.P.	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
CARDENAS CALATAYUD, Emilia	L67IN577	Aux. Admivo.	802.852.-	116.388.-	919.240.-	330.926.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- PERSONAL LABORAL

CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
	BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
Oficial Administrativo Superior	824.200.-	117.108.-	1.001.308.-	360.471.-

PROVINCIA DE CUENCA.-FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

APELLIDOS Y NOMBRES	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº R. P.	SITUACION ADMVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
LOPEZ BAQUERO, Mª Concepción	C.G. Auxiliar	AO3PG22795	Activo	Nivel 8	584.948.-	241.596.-	826.544.-	

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº. R.P.	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
MARTINEZ VEGA, María (½ jorn.)	L67IN504	Limpiadora	331.582.-	27.882.-	359.464.-	100.375.-
SAVALON CULEBRAS, Gerardo	L67IN403	Mecánico I.T.V.	778.420.-	126.960.-	905.380.-	325.937.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
		BASICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
S/N	INGENIERO INDUSTRIAL	992.544.-	591.648.-	1.584.192.-	
S/N	ADMINISTRATIVO	643.692.-	230.388.-	874.080.-	
S/N	ADMINISTRATIVO	643.692.-	230.388.-	874.080.-	
S/N	SUBALTERNO	450.240.-	226.032.-	676.272.-	
(1) BASICAS SIN TRIENIOS NI GRADO.					

PROVINCIA DE GUADALAJARA.-FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº R. P.	SITUACION ADMVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPENA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
SUAREZ RIBIO, Mª Teresa.	C.C. Auxiliar	A03PG14710	Activo	Nivel 14	504.948.-	526.932.-	1.111.880.-	
AVILA CABELLO, Antonio	Subalterno	AR4PG13351	"		237.636.-	312.948.-	550.584.-	

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- PERSONAL LABORAL

CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
	BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
Contable	714.316.-	116.388.-	830.704.-	299.053.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
		BASICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
S/N	Ing. Téc. Industrial	811.846.-	367.044.-	1.178.890.-	
(1) BASICAS SIN GRADO NI TRIENIOS.-					

PROVINCIA DE TOLEDO.-FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº R. P.	SITUACION ADMVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
PERNADEZ-PACHECO HIDALGO, Francisco	Ingeniero Ind.	A01N373	Activo	S/N	1.378.104.-	606.948.-	1.985.052.-	
PANO MARTIN, Esperanza	C.G. Auxiliar	A03PG35829	"		515.508.-	219.756.-	753.577.-	
CARRERO MANZANARES, Mª Francisca	"	A03PG7635	"	Nivel 8	751.436.-	241.596.-	993.032.-	
ROKISKI LAZARO, Mª Elena	"	A03P018143	"	Nivel 7	584.948.-	230.676.-	815.624.-	
RIO ROIG, Pilar del	"	A03PG32463	"	Nivel 14	548.884.-	350.796.-	899.680.-	
SANCHEZ-MARISCAL DIAZ, Santiago	Subalterno	AR4PG13116	"		237.636.-	312.948.-	550.584.-	
SIERRA Y REQUENA, Concepción	C.G. Administrativo (Interino)	IO2P0399	Comisión de Serv. C. Autónoma.		643.692.-	126.000.-	769.692.-	

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº R. P.	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
ACEITUNO MADRIGAL, Quintana (1/2 jornada)	L67IN04	Limpiadora	361.022.-	27.882.-	388.904.-	140.005.-
MORENO MENDOZA, José L.	L67IN15	Ordenanza	732.974.-	80.076.-	813.050.-	292.698.-
EMILIA SUARDIAZ ALVAREZ	L67IN595	Auxiliar Admvo.	832.364.-	116.388.-	948.752.-	341.550.-
LORENZO PARRO MARTIN	L67IN593	" "	773.340.-	116.388.-	889.728.-	320.302.-
MILAGROS SANCHEZ ARANDA	L67IN594	" "	773.340.-	116.388.-	889.728.-	320.302.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
		BASICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
S/c	C. Gral. Administrativo	643.692.-	230.388.-	874.080.-	
S/c	" "	643.692.-	230.388.-	874.080.-	

(1) BASICAS SIN TRIENIOS NI GRADO.

RELACION 1

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1985.

CREDITO PRESUPUESTARIO	COSTES REFORZADOS	COSTES CENTRALES	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
CAPITULO I				
Sección 20.- Industria y Energía				
20.01.112	14.500.291			
20.01.113	12.688.829			
20.01.129	32.263.516			
20.01.161	18.135.924			
20.01.181	8.289.041			
20.01.172	390.180			
Sección 22 Presidencia				
20.03.114	9.933.116			
20.03.115	14.380.368			
20.03.116	2.637.088			
22.06.113	5.140.576			
22.06.114	5.797.260			
22.06.115	1.266.118			
22.06.181	5.111.237			
	128.011.503			
Inyección costes centrales Capítulo I		11.680.269		139.691.772
CAPITULO II				
20.01.211	1.207.386			
20.01.221	2.290.431			
20.01.222	889.571			
20.01.238	789.768			
20.01.241	1.469.840			
20.01.271	130.683			
20.07.257	2.679.032			
Pendiente de determinar la asignación presupuestaria	1.359.707			
	10.687.489			
Inyección costes centrales Capítulo II		8.481.484		19.139.923
CAPITULO VI				
20.06.611			1.701.000	
20.01.621			836.480	
20.01.625			3.193.500	
20.06.611			1.428.010	
	138.688.992	20.341.749	7.139.000	166.170.711
TOTAL COSTES	166.170.711			
TOTAL RECURSOS	61.042.198			
CARGA NETA ASUMIDA	105.127.513			

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INSPECTORIA, REGISTRO Y MINAS QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CASTILLA-LA MANCHA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL 2000 DEL AÑO 1.984.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS PERIFÉRICOS	SERVICIOS CENTRALES	N. DE INGRESOS	TOTAL ANUAL	DATOS EFECTIVOS	OBSERVACIONES
A) DOTACIONES						
Sección 20 CAPITULO I.	160.490.325	14.907.064		175.397.389		Las hojas efectivas se ajustarán a la fecha de entrada - en vigor del Real Decreto de transición.
Sección 20 CAPITULO II (1)						Según dotaciones del Capítulo II (periférico) están calculadas en función de la relación por personal no transferido/personal total
20.01.211	1.513.896					
20.01.221	2.883.210					
20.01.222	1.110.400					
20.01.235	952.680					
20.01.241	1.843.003					
20.01.271	163.861					
20.07.257	3.359.235					
Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria (2)	1.574.506					(2) Deberá habilitarse por el M. de Economía y H. un crédito en la 1.30 por la cuantía que aparece en la relación 3.2 correspondiente a una aplicación presupuestaria que se cita como "Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria". Esta habilitación de crédito será imputable a gastos de diversos Ministerios.
Imputación costes centrales Capítulo II	13.400.791	10.597.122		23.997.913		
Sección 20 CAPITULO VI						
20.06.611			2.231.287			
20.01.621			1.123.500			
20.01.625			4.136.604			
20.09.611			1.813.192	9.364.583		
TOTAL DOTACIONES	173.891.116	25.504.186	9.364.583	208.759.885		
B) RECURSOS					FINANCIACION	
Transferencias Sección 32 Capítulo IV (3)					152.600.652	
Tasas					61.042.195	(3) Corresponde a las hojas efectivas en base al R.D. 2579/82

NOTA: Para 1985 las dotaciones que se consignan serán actualizadas a tenor de lo que dispongan los Presupuestos Generales para dicho año.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5631

REAL DECRETO 446/1985, de 15 de marzo, por el que se modifican los artículos 2.º, 27, 28 y 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La entrada en vigor de las Leyes 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como la necesidad de indemnizar la actuación accidental o esporádica en determinados cargos de la Administración de Justicia, determinan la necesidad de modificar los artículos 2.º, 27, 28 y 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 2.º del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, quedará redactado del siguiente modo:

«Darán origen a indemnización los supuestos siguientes:

Comisiones de servicio.

Traslados de residencia.

Asistencias a sesiones de Consejos u órganos similares.

Participación en Tribunales de oposiciones u otros órganos encargados de la selección de personal o de pruebas, cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades.

La actuación accidental o esporádica, de conformidad con las disposiciones orgánicas, en cargos de la Administración de Justicia por quienes, no perteneciendo a Cuerpos de la misma, estén incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto.»

Art. 2.º El artículo 27 del citado Real Decreto quedará redactado del siguiente modo:

«Se entenderá por "asistencia" la indemnización reglamentaria abonable al personal comprendido en el artículo 3.º de este Real

Decreto, por la concurrencia a las reuniones de Organos Colegiados de la Administración y de Consejos de Administración de Empresas con capital o control públicos, y por la participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, así como por la actuación accidental o esporádica en cargos de la Administración de Justicia, de conformidad con las disposiciones orgánicas, por quienes, no perteneciendo a Cuerpos de la misma, estén incluidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto.»

Art. 3.º El artículo 28 del citado Real Decreto quedará redactado del siguiente modo:

«Uno.-Las Empresas con capital o control público fijarán las compensaciones económicas, por la asistencia a sus Consejos de Administración, de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios Estatutos o Reglamentos y en las demás disposiciones y normas que les sean de aplicación.

Dos.-Excepcionalmente, se abonarán asistencias por la concurrencia a reuniones de Organos Colegiados de la Administración en aquellos casos en que así se autorice por el Ministro de Economía y Hacienda. A tal efecto, el propio Ministro de Economía y Hacienda, a iniciativa del Departamento interesado, fijará las correspondientes cuantías mensuales máximas a percibir en concepto de asistencia según el número de reuniones a que se haya asistido.

Tres.-En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refieren los dos apartados anteriores un importe mensual superior al 25 por 100 de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, excepto en el supuesto de que a la asistencia a los Organos Colegiados o a los Consejos de Administración se añada la participación en Comisiones Permanentes Ejecutivas u Organos de Gobierno análogos de los mismos, en cuyo caso el límite máximo será el 33 por 100.»

Art. 4.º Se adicionan los siguientes apartados al artículo 29 del referido Real Decreto:

«Cinco.-La actuación accidental o esporádica, de conformidad con las disposiciones orgánicas, como Magistrados suplentes por quienes, no perteneciendo a Cuerpos de la Administración de Justicia, estén incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, será remunerada a razón de 5.500 pesetas por cada día de asistencia sin que, en ningún caso, se pueda percibir por este